



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA**

Mutatá, Antioquia, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro

| | |
|--------------------------|-------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Demandante | Banco Agrario de Colombia |
| Demandados | CRISTIAN ARLEY ARIAS USUGA |
| Radicado | 054804089001 2023 – 00380 00 |
| Tema | Libra Mandamiento De Pago |
| Interlocutorio N° | 022 |

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, y 422 siguientes del Código General del Proceso, aunados a la ley 2213 de 2022, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO, a favor de **Banco Agrario de Colombia**, identificada con NIT **800.037.800-8**, y en contra de **CRISTIAN ARLEY ARIAS USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.000.898.994**, por las siguientes sumas:

PAGARE N° 013266100003390

- Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTAY OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.L (\$4.778.150.00) como capital.
- Los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida a partir del día cinco (05) de septiembre de 2023, y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **CARLOS ANDRES BEDOYA OSORIO**, portador de la T.P. **134.359**, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: No accede a la solicitud de nombrar como Dependientes Judiciales a **MARIANA ARBOLEDA FRANCO**, identificada con cédula de

ciudadanía N° 1.001.774.369, pues no se acredita su calidad como abogado o estudiante de derecho.

QUINTO: Accede a decretar la medida cautelar. Oficiese por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 002 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de enero de 2024, a las 8 A.M.



La Secretaria